



rias públicas en el carro perteneciente á la Municipalidad y construido con tal objeto.

Los gastos que esto origine serán de su cuenta, así como también el proveerse de bestia sana á juicio del Inspector de Carnes para el arrastre del referido carro.

18^a = Tiene también el contratista la obligación de costear la mouda de los vaños que se utilicen en la Casa-Matadero y de atender á la conservacion de los tablachos existentes en los mismos.

19^a = Igualmente tiene la obligacion de costear el carbon que se necesite para los hienros con que deben sellarse las reses.

20^a = En el caso de que durante el contrato se habilité local á propóxito en la Casa-Matadero para la matanza de cerdos, no tendrá derecho el contratista á percibir el arbitrio que se imponga, si no ser que se le adjudique la subasta parcial que deberá verificarse.

Será preferida sin embargo la proposicion de dicho contratista á cualquiera otra en igualdad de circunstancias.

21^a = El contratista quedará obligado á respetar y cumplir los acuerdos que hasta el dia tenga tomados el Ayuntamiento y estén en vigor, sobre las épocas en que han de matarse ciertas clases de reses.

